

Expediente: 699 /2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL PARA LA UTILIZACIÓN POR LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL DE LA BOLSA TEMPORAL DE TRABAJADOR SOCIAL

En Mutxamel a fecha electrónicamente registrada.

REUNIDOS, de una parte, D. Rafael García Berenguer, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, con CIF P0309000H, actuando en nombre y representación del mismo, y domicilio en Av. Carlos Soler 46 de Mutxamel (Alicante), asistido por la Secretaria del Ayuntamiento D^a Helena López Martínez, actuando a los efectos de fe pública.

Y de otra, D. Nelson Romero Pastor Presidente de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, con CIF Q0300750G, actuando en nombre y representación del mismo, y domicilio en Plaza Gómez Navarro, 1 (La Romana), asistido por D^a Esther Fuertes Olivera Secretaria de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, actuando a los efectos de fe pública.

Ambos en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana,

EXPONEN:

I. Que corresponde a los Ayuntamientos la selección de los funcionarios/as interinos/as mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

II. Que, no obstante, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las leyes de presupuestos generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.

III. Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene constituida bolsa de empleo de Trabajador Social, que podría utilizarse de forma inmediata y gratuita por la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

IV. Que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia de la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo.

V. El Mancomunidad de la Vid y el Mármol dispone actualmente de vacantes de Trabajador Social que urge cubrir. Dichas vacantes se han producido por la finalización del servicio activo de funcionarios interinos que han obtenido plaza en otras administraciones, lo que provoca que los servicios estén desatendidos a falta de suficiente personal para el funcionamiento eficaz y eficiente de servicios esenciales.

VI. Por todo ello, ambas entidades se reconocen recíprocamente capacitados y legitimados para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio la colaboración en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino en la categoría de Trabajador Social. En este sentido, la Mancomunidad de la Vid y el Mármol podrá utilizar la bolsa de empleo de Trabajador Social, constituida por el Ayuntamiento de Mutxamel. Dicha cesión no supondrá en ningún caso aumento de plantilla de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol.

El Mancomunidad de la Vid y el Mármol podrá utilizar la mentada bolsa, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron la convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas otras necesidades que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, con sujeción a las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.

SEGUNDA.- Gastos.

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para el Mancomunidad de la Vid y el Mármol, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a los nombramientos interinos que en el futuro se produzcan.

El abono de los salarios corresponde al Mancomunidad de la Vid y el Mármol que, como empleador, proceda al nombramiento, así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de IRPF.

TERCERA.- Obligaciones.

El Ayuntamiento de Mutxamel, habiendo realizado la selección del personal que forma parte de la bolsa, es el responsable del llamamiento del personal que forma parte de la bolsa de aquellos integrantes que no se encuentren prestando servicio en su entidad, así como la comunicación de la información necesaria a los que la integran para futuros y posibles nombramientos, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado nombramiento y cualquier responsabilidad que la Mancomunidad de la Vid y el Mármol pudiera llevar a cabo.

Corresponde al Mancomunidad de la Vid y el Mármol respetar las normas internas de funcionamiento de la bolsa de trabajo constituida por el Ayuntamiento de Mutxamel. Y por ello, el llamamiento a los/as posibles candidatos/as para la cobertura de una vacante en la Mancomunidad de la Vid y el Mármol se realizará por el orden establecido conforme a las normas del Ayuntamiento de Mutxamel, ofreciendo la vacante a la persona que quedó en primer lugar en la bolsa de trabajo y siempre en orden decreciente, con la excepción de las personas que desempeñen puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Mutxamel. No obstante, es necesario el consentimiento expreso del candidato/a para su cesión, manteniendo sus derechos y número de orden en la bolsa del Ayuntamiento de Mutxamel, caso de no aceptar el nombramiento interino en la Mancomunidad de la Vid y el Mármol.

La cesión de datos previos al nombramiento exigirá el consentimiento expreso por parte del interesado/a que deberá emitirse en un plazo de cinco días hábiles desde la notificación. La comunicación afectará exclusivamente a los datos de aquellos candidatos/as a los/as que corresponda su nombramiento, según el orden de clasificación de la bolsa establecido por el Ayuntamiento de Mutxamel.

El Mancomunidad de la Vid y el Mármol asumirá todos los gastos derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que derive de la misma.

Si el Ayuntamiento de Mutxamel tuviera necesidad de cubrir algún puesto con personas de la Bolsa de empleo objeto de este convenio y se hubiera agotado la bolsa o no hubiera personal disponible, lo comunicará al Mancomunidad de la Vid y el Mármol y a la persona cedida, debiendo la Mancomunidad de la Vid y el Mármol aceptar el regreso de la persona cedida a Mutxamel.

CUARTA.- Duración del Convenio.

La duración del presente Convenio de Colaboración será por UNA SOLA VEZ, pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015.

QUINTA.- Extinción del Convenio.

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión del Ayuntamiento de Mutxamel fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento.

Finalizado el convenio, la persona cedida volverá a formar parte de la Bolsa de empleo del Ayuntamiento de Mutxamel, en el lugar que estaba antes de ser cedida.

Asimismo, quedará extinguido el presente convenio si finalizara el período de vigencia de la Bolsa de trabajo objeto del presente convenio o fuera sustituida por una nueva en el Ayuntamiento de Mutxamel.

SEXTA.- Naturaleza del Convenio.

Lo establecido en el presente convenio de colaboración es vinculante para ambas partes suscribientes, pudiendo reajustar de común acuerdo las estipulaciones en él contenidas.

El presente Convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 4 de la ley de Contratos del sector público 9/2017, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia. Así como tiene carácter de convenio interadministrativo de colaboración de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SÉPTIMA. - Tratamiento de datos personales.

Para el cumplimiento del presente convenio, el Ayuntamiento de Mutxamel deberá ceder al Mancomunidad de la Vid y el Mármol los datos personales de la persona aspirante incluida en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto el Ayuntamiento de Mutxamel.

Una vez cedidos los datos, la Mancomunidad de la Vid y el Mármol será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida y deberá cumplimentar la documentación en este sentido que le solicite el Ayuntamiento de Mutxamel.

OCTAVA. - Publicidad.

Por ambos Ayuntamientos se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica.

Y leído que ha sido el presente convenio y hallado conforme en todas sus partes, reunidos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando electrónicamente el mismo en su fecha.

El Alcalde-Presidente de Mutxamel
Fdo.: Rafael García Berenguer

La Secretaria de Mutxamel
Fdo.: Helena López Martínez

El Presidente de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol
Fdo.: D. Nelson Romero Pastor

La Secretaria de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol
Fdo.: Esther Fuertes Olivera